



VALPARAÍSO, 17 de enero de 2023

RESOLUCIÓN N° 582

La Cámara de Diputados, en sesión 119° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Los cuerpos intermedios en la sociedad civil, cumplen un rol esencial para garantizar y proteger los intereses de las personas, la importancia es tal, que su reconocimiento se encuentra garantizado a nivel constitucional, el inciso tercero del art.1 de la Constitución Política de la República (CPR), que al efecto señala *“El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”*.(1) La autonomía de las asociaciones intermedias, dicho sea de paso, implica dos especies de deberes: Por un lado, un deber del Estado de “reconocer” (es decir, que el régimen jurídico debe aceptar o tolerar su existencia) y “amparar” (vale decir, asegurar la autonomía de dichos cuerpos intermedios); y por otro, un “deber de los dirigentes gremiales” que supone que no podrán intervenir en actividades político-partidistas so pena de sanción (art. 23 CPR).

Dentro de los grupos intermedios que deben ser amparados por el Estado encontramos a las asociaciones gremiales, que pueden ser entendidas como organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, o ambas, con el objeto de *“promover la racionalización, desarrollo, y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción y de los servicios.”* (2).

Según cifras de la División de Asociatividad del Ministerio de Economía, en febrero de 2021 se registró un total de 7.693 asociaciones gremiales. De ellas, 2.974 se mantienen vigentes-activas (39%) y 4.719 vigentes-inactivas (61%). Además, dentro de las Asociaciones Gremiales vigentes-activas encontramos más de 446.000 socios. (3)

Por otra parte, estas asociaciones juegan un rol muy relevante en la difícil labor de agrupar los intereses de los distintos profesionales y trabajadores. Así para cumplir acabadamente con tales objetivos, el Estado les otorga a estas entidades una serie de prerrogativas



como, por ejemplo, en materia de tributaria, donde se establecen distintos porcentajes de exención al Impuesto Territorial para bienes inmuebles que sean de propiedad de algunas asociaciones gremiales.

El artículo 2 de la ley N° 20.333 reemplazó el Cuadro Anexo N° 1 y 2 de la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, estableciendo un nuevo Cuadro Anexo N°1, que contempló una serie de bienes inmuebles que se encuentran exentos del Impuesto Territorial, (popularmente reconocido como “contribuciones”).

En atención a lo anterior, resulta importante destacar que de acuerdo con el literal C) de este nuevo Anexo están exentos del 100% del Impuesto Territorial:

“Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes agrupaciones, siempre que cuenten con personalidad jurídica, que estén destinados al servicio de sus miembros y no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto:

1)Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF).

2)Sedes matrices de las Asociaciones Nacionales de Empleados de Servicios Públicos.

3)Sindicatos y Agrupaciones de Sindicatos.

4)Sedes Sociales de Instituciones Gremiales del Magisterio e Instituciones de Profesores Jubilados.

5)Sedes Sociales de Asociaciones Gremiales de Profesionales.

6)Sedes Sociales de Asociaciones de Pensionados y Montepiados.

7)Sedes Sociales de instituciones del personal en retiro y/o en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chilenos”

El listado antes referido enumera los bienes raíces de



propiedad de asociaciones gremiales que están exentos de pago de contribuciones. Sin embargo, la norma excluye una serie de agrupaciones gremiales y, en concreto, a aquellas que están formadas por trabajadores que se desempeñan en el sector servicios, ejercen algún oficio o profesión liberal. Ciertamente, no se entienden los fundamentos que tuvo a la vista el legislador para excluir a esta especie de asociaciones de la exención, considerando que, por sentido común, donde existe una misma razón debiese existir una misma disposición.

Finalmente, en razón de lo previsto por la Constitución Política de la República, la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados no cuenta con las atribuciones necesarias para presentar un proyecto de ley de esta naturaleza, ya que se busca modificar las normas sobre tributos, cuestión que corresponde a aquellas materias que la Constitución ha reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a su artículo 65, inciso 1 N° 1.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República incorporar dentro de los bienes inmuebles exentos del impuesto territorial, considerados en la ley N°17.235, a los bienes raíces de propiedad de las asociaciones gremiales y clubes deportivos sin fines de lucro, que cuenten con personalidad jurídica, con prescindencia de su naturaleza. Lo anterior por cuanto estas entidades están compuestas mayoritariamente por familias vulnerables, las cuales deben soportar esta carga con sus propios ingresos, mermando la cultura deportiva, la vida saludable y la contribución social de estas instituciones en sus respectivas comunidades.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

CARLOS BIANCHI CHELECH
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados



LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Notas:

- 1) Constitución Política de la República, art. 1, inc. 3.
- 2) Decreto Ley N° 2757 de 1979, art. 1.
- 3) MINECON (febrero de 2021). Véase en: <https://n9.cl/e6pli>